

g) Presentar, en el último mes de duración de la beca, informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos, incluyendo la conformidad o visto bueno del correspondiente tutor. Dicho informe será requisito imprescindible para la propuesta, si procede, de la posible concesión de renovación así como, en todo caso, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca.

2.- Todos los derechos de explotación sobre los posibles resultados que se obtengan de los trabajos realizados por el becario bajo la dirección de un tutor corresponden en exclusiva a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Novena.- Condiciones de disfrute de las becas.*

1.- El disfrute de una beca al amparo de esta Orden será incompatible con la percepción de sueldos o salarios así como con cualquier otra ayuda o subvención pública de similares características, a cuyo efecto los adjudicatarios deberán presentar la correspondiente declaración formal antes de percibir la primera mensualidad en cada uno de los ejercicios a los que se extiende el disfrute de la beca y, en todo caso, antes de percibir la última mensualidad.

2.- La condición de becario no supone en ningún caso prestación de servicios, ni relación laboral o funcionarial con la Consejería de Sanidad ni dará lugar a inclusión en la Seguridad Social.

*Décima.- Incorporación al centro de actividad y renuncia a la beca concedida.*

1.- Los adjudicatarios de las becas deberán incorporarse al centro de actividad en el plazo máximo que se establezca en la convocatoria, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de la beca.

2.- En los supuestos de no incorporación o renuncia expresa dentro del plazo establecido, se notificará al candidato suplente correspondiente dicha circunstancia, la cual a su vez dispondrá del mismo plazo máximo a contar desde el día siguiente a la notificación, para su incorporación.

3.- Si durante el período de duración de las becas, algún becario renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada al candidato suplente correspondiente por el período de disfrute restante.

4.- En el supuesto de renuncia previsto en el apartado anterior, el becario deberá presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Consejero de Sanidad así como el informe establecido en la Base Octava apartado 1 letra g) de la presente Orden a los efectos de justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca durante el período de disfrute.

*Undécima.- Resolución por incumplimiento, reintegro total o parcial del importe de las becas y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.*

1.- Corresponde al Consejero de Sanidad, previo trámite de audiencia al interesado, revocar la resolución de otorgamiento de la beca en el supuesto que el adjudicatario no cumpliera debidamente con las obligaciones establecidas en la Base Octava de la presente disposición y demás normativa de aplicación.

2.- En el supuesto de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, corresponderá el reintegro total cuando el beneficiario incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la beca. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como el período de ejecución de esta tarea a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto el interés de demora correspondiente.

*Duodécima.- Entrada en vigor.*

1.- Sin perjuicio de lo previsto en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa en materia de subvenciones.

2.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de diciembre de 2005.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

**ORDEN SAN/1722/2005, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad para cofinanciar la contratación de investigadores por entidades de investigación sanitaria sin ánimo de lucro, en el marco de la política de I+D+I de la Junta de Castilla y León.**

La Junta de Castilla y León tiene entre sus objetivos fomentar y potenciar la investigación en la Comunidad, en consonancia con lo previsto en la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León. Asimismo, la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, incluye, entre las actividades y servicios de su Sistema de Salud, el apoyo a la investigación e innovación en el mundo de las Ciencias de la Salud.

El fomento de la investigación en biomedicina y en Ciencias de la Salud es un elemento fundamental para el desarrollo del Sistema Sanitario, contribuyendo a mejorar la calidad de las prestaciones y aumentando su beneficio social en la población. Además la investigación biomédica, tiene un papel fundamental en el desarrollo de la comunidad científica.

Para fortalecer la capacidad investigadora de las entidades sin ánimo de lucro del ámbito sanitario, las Administraciones sanitarias deben adoptar un papel activo en la consecución de dicho objetivo, para lo cual se hace muy necesario fomentar el incremento de los recursos humanos cualificados con dedicación plena a la investigación biomédica y en Ciencias de la Salud, a través de la cofinanciación de los gastos ocasionados por la incorporación de nuevos investigadores por dichas entidades de investigación radicadas en la Comunidad de Castilla y León.

El Instituto de Salud Carlos III, dentro del programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación, en los últimos años, ha efectuado convocatorias de ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, con una duración inicial de tres años en los que el centro contratante asume el 25% de la dotación del contrato. Agotado ese tiempo, el centro beneficiario puede solicitar una nueva ayuda para un período no superior a tres años, período en el que asume la financiación del 50% del contrato.

En este sentido, y con el objetivo de que dicho coste no suponga un freno para la incorporación de nuevos investigadores a las entidades de investigación de la Región, la Consejería de Sanidad establece esta línea de subvenciones con el fin de colaborar en la contratación de investigadores en ciencias de la salud en nuestra Comunidad.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dispongo aprobar las siguientes

**BASES:**

*Primera.- Objeto.*

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para cofinanciar los contratos de trabajo de investigadores suscritos por entidades sin ánimo de lucro radicadas en la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando dichas contrataciones se hayan efectuado al amparo de las convocatorias de ayudas realizadas por el Instituto de Salud Carlos III, para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, dentro del programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación de dicho organismo.

*Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.*

1.- Podrán ser beneficiarias las entidades de derecho público o privadas sin ánimo de lucro, a determinar en la convocatoria, con excepción de la Administraciones Públicas territoriales previstas en el artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, radicadas en la Comunidad de Castilla y León, que mantengan contratos de trabajo con investigadores y que a su vez reciban financiación a través de las convocatorias de ayudas efectuadas por el Instituto de Salud Carlos III, para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, dentro del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación de dicho organismo.

2.- Para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes no podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Tercera.- Iniciación e instrucción del procedimiento.*

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Consejero de Sanidad y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- Los interesados deberán presentar la solicitud y la documentación complementaria en el plazo que se establezca en cada convocatoria. La solicitud se dirigirá al órgano que se determine en la convocatoria y podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

3.- Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano directivo competente por razón de la materia, quien examinará la solicitud y la documentación presentada y, si la misma no reúne los requisitos exigidos, requerirá al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992. Asimismo, el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.- Verificado por el órgano instructor que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria para ser beneficiarios, remitirá el listado de candidatos admitidos así como la documentación presentada por los mismos a una Comisión de Selección, para que esta última emita informe vinculante.

En dicho informe deberá constar, como mínimo, una relación de candidatos por orden de prioridad y la evaluación de los mismos conforme a los criterios objetivos de valoración.

5.- La Comisión de Selección estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán designados en la convocatoria entre los titulares de los órganos directivos y personal de la Consejería de Sanidad, de los cuales uno de ellos actuará como presidente y otro como Secretario con voz y voto.

6.- A la vista de todas las actuaciones y del informe vinculante de la Comisión de Selección, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de adjudicación de las ayudas debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que se determine en la convocatoria, para que en el plazo de diez días presenten alegaciones.

7.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

*Cuarta.- Resolución.*

1.- A la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, el Consejero de Sanidad dictará resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo incluir, al menos, la convocatoria y finalidad de la misma, aplicación presupuestaria a la que se imputa, la relación de beneficiarios e importe de la subvención y declaración expresa de desestimación del resto de solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver cada convocatoria y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes.

*Quinta.- Criterios objetivos de concesión de la subvención.*

En el supuesto que el importe de las subvenciones solicitadas supere la dotación económica prevista, se procederá a su distribución entre las solicitudes recibidas en relación con los siguientes criterios:

1.- Adecuación entre el objeto de la investigación y las prioridades de la Consejería de Sanidad en sus diferentes áreas de actuación:

- Problemas de salud.
- Intervenciones relacionadas con los estilos de vida, el medio ambiente y los servicios sanitarios.
- Intervenciones sobre grupos de edad prioritarios.
- Intervenciones de apoyo al Sistema Sanitario.
- Planes Sectoriales y programas.

2.- Con el objetivo de incentivar la participación de todas las entidades, la cantidad subvencionada por cada investigador será menor cuanto mayor sea el número de contratos subvencionados a cada entidad.

*Sexta.- Criterios para la determinación de la cuantía de la subvención.*

1.- La cuantía de la subvención cubrirá total o parcialmente el porcentaje que la entidad solicitante paga por la contratación del investigador (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social), con exclusión de la cantidad financiada por el Instituto de Salud «Carlos III». Al sólo efecto de justificación en plazo, se entiende por gasto realizado la obligación reconocida o acreditada en la forma que se establece en la Base Octava de esta Orden.

2.- La cuantía de la subvención se determinará en función de los criterios objetivos de concesión.

*Séptima.- Pago de la subvención.*

1.- El importe de la subvención se librarán a favor de la entidad beneficiaria. Cuando dicha entidad gestione sus actividades de investigación mediante fundación legalmente constituida, deberá solicitar en el momento de la presentación de solicitudes que las subvenciones sean libradas a favor de dicha fundación.

2.- Se podrá percibir un único anticipo dentro de los límites establecidos en la normativa aplicable.

*Octava.- Plazo y forma de justificación.*

La justificación de gastos por el importe concedido deberá presentarse, dentro del plazo establecido en cada convocatoria, aportando la siguiente documentación:

- Originales o fotocopias compulsadas de las nóminas abonadas, certificados u otros documentos justificativos que acrediten la realización de los gastos derivados de la contratación del investigador durante el período de vigencia de la subvención, reflejándose en el original que ha sido utilizada para justificar una ayuda concedida por la Consejería de Sanidad.
- Si se presenta más de un documento justificativo, relación de todos ellos firmada por quien presentó la solicitud de subvención.
- Declaración responsable de no haber obtenido otras ayudas o subvenciones para la financiación de la parte del contrato de trabajo que corre a cargo de la entidad beneficiaria, de cualesquiera administraciones o entidades de naturaleza pública o privada, y en caso de existir tales ayudas, importe y procedencia, especificando que su importe en concurrencia con las otorgadas al amparo de esta convocatoria no supere el coste total de la parte del contrato de trabajo que corre a cargo de la entidad.

*Novena.- Seguimiento y control.*

1.- El beneficiario remitirá, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, una memoria de la actividad desarrollada por cada uno de los investigadores contratados, que permita a la Consejería de Sanidad evaluar los resultados de las actividades subvencionadas, así como copia compulsada de la documentación que acredite que el Instituto de Salud «Carlos III» ha financiado parte del coste del contrato del investigador, en el mismo período subvencionado.

2.- En los casos en los que se estime conveniente, podrá recabarse la presentación de la información complementaria que se considere oportuna. Igualmente, se podrán efectuar las visitas de comprobación que se estimen oportunas, a efecto de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad beneficiaria.

*Décima.- Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos concedidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con aquella subvención, superen el coste de la actividad subvencionada.

*Undécima.- Publicidad.*

El beneficiario incorporará de forma visible en el material de promoción, publicidad y difusión de la actividad subvencionada, la colaboración de la Junta de Castilla y León mediante el logotipo previsto en Decreto 119/2003, de 16 de octubre por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

*Duodécima.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones, la obtención simultánea o posterior de financiación adicional, públi-

ca o privada, para financiar la parte del contrato de trabajo que no recibe financiación del Instituto de Salud «Carlos III», deberá ser comunicada por el beneficiario a la Consejería de Sanidad y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Decimotercera.— Causas de reintegro y criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.*

1.— Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos de no presentación de la memoria o de la documentación justificativa de la financiación por parte del Instituto de Salud «Carlos III»; así como en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, con la excepción prevista en el apartado siguiente.

2.— En aplicación del principio de proporcionalidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, en caso de que no se justificaran gastos por la totalidad de la subvención concedida, ésta se reducirá en proporción a las cantidades efectivamente justificadas.

*Base final. Normativa aplicable y entrada en vigor.*

1.— Sin perjuicio de lo previsto en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa en materia de subvenciones.

2.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de diciembre de 2005.

*El Consejero de Sanidad,*  
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

**ORDEN SAN/1723/2005, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de congresos, simposios, jornadas o reuniones científicas de carácter sanitario, en el marco de la política de I+D+I de la Junta de Castilla y León.**

La Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, establece entre sus fines, contribuir a la difusión y el aprovechamiento de los resultados de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, especialmente los generados en Castilla y León. Igualmente, la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, incluye, entre las actividades y servicios de su Sistema de Salud, el apoyo a la investigación e innovación en el mundo de las Ciencias de la Salud.

En este sentido, es necesario reconocer la importante labor que están realizando aquellas asociaciones o entidades que, sin ánimo de lucro y a través de diferentes actividades, velan por fomentar la presentación y difusión de los últimos avances de interés científico-sanitario y en la introducción de nuevas tecnologías en beneficio de una mejor calidad en materia sanitaria.

Por todo ello, con esta línea de subvenciones, la Consejería de Sanidad persigue fomentar e impulsar la realización, por dichas entidades, de congresos, simposios, jornadas o reuniones científicas dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, que contribuyan a avanzar en el ámbito de la investigación sanitaria y que repercutirán en última instancia en mejorar la prestación de los servicios sanitarios.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dispongo la aprobación de las siguientes:

#### **BASES:**

*Primera.— Objeto y finalidad.*

Las subvenciones que se convoquen al amparo de las presentes bases tienen por objeto financiar los gastos de organización de congresos, simposios, jornadas o reuniones científicas de carácter sanitario para presentar y difun-

dir los últimos avances de interés científico y la introducción de nuevas tecnologías en beneficio de una mayor calidad en materia sanitaria que se realicen en el territorio de Castilla y León.

*Segunda.— Requisitos de los beneficiarios.*

1.— Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convoquen al amparo de la presente Orden, a concretar en cada convocatoria:

- Las entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro, quedando excluidas las Administraciones públicas territoriales previstas en el artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las agrupaciones de algunas de las personas jurídicas referidas en la letra a), sin personalidad.

2.— Para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes no podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Tercera.— Inicio e instrucción del procedimiento.*

1.— El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Consejero de Sanidad y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.— Los interesados deberán presentar la solicitud y la documentación complementaria en el plazo que se establezca en cada convocatoria. La solicitud se dirigirá al órgano que se determine en la convocatoria y podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

3.— Corresponde la instrucción del procedimiento al órgano directivo con competencia en la materia objeto del congreso, simposio, jornada o reunión científica, quien examinará la solicitud y la documentación presentada, y, si la misma no reúne los requisitos exigidos, requerirá al solicitante para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992. Asimismo, el órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.— Verificado por el órgano instructor que los solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria para ser beneficiarios, remitirá el listado de candidatos admitidos, así como la documentación presentada, a una Comisión de Selección para que emita informe vinculante.

En dicho informe deberá constar, como mínimo, una relación de candidatos relacionados por orden de prioridad, así como la evaluación de los mismos, conforme a los criterios objetivos y específicos de valoración.

5.— La Comisión de Selección estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán designados en la convocatoria entre los titulares de los órganos directivos y personal de la Consejería de Sanidad, de los cuales uno de ellos actuará como presidente y otro como Secretario con voz y voto.

6.— A la vista de todas las actuaciones y del informe vinculante de la Comisión de Selección, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que se determine en la convocatoria, para que en el plazo de diez días presenten alegaciones.

7.— Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

*Cuarta.— Resolución de la convocatoria.*

1.— A la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, el Consejero de Sanidad dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» debiendo incluir, al menos, la convocatoria y finalidad de la misma, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, la relación de entidades beneficiarias y cuantía concedida, así como la declaración expresa de la desestimación del resto de solicitudes.

2.— El plazo máximo para resolver cada convocatoria y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya publicado la resolución, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.